

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre, pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difina de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 28 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentación al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminación de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pie de la última transcripción, el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—

ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Caldera y Coliantes.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Circular.—Núm. 30

Próximo á terminar el plazo concedido á los Ayuntamientos para remitir á este Gobierno la provincia las listas de los individuos que, con arreglo al art. 15 de la ley electoral, tengan derecho á ser electores en concepto de contribuyentes, recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de tan importante servicio, encargándoles muy particularmen-

te adopten las medidas necesarias á fin de que, como se les tiene prevenido, remitan á este Gobierno las mencionadas listas antes del día 2 del próximo Setiembre.

Leon 24 de Agosto de 1877.
—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Circular.—Núm. 31.

Impuesto de Consumos.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que consideran á expositos y hospitalados como individuos de la familia de los encargados de su crianza, imponen á estos la contribucion de consumos bajo una base incierta; he acordado prevenirles por medio de la presente circular que se atengan en lo referente al particular de que se trata á la circular de la Diputación provincial, inserta en el Boletín, número 58, correspondiente al Viernes 13 de Noviembre de 1874.

Leon 26 de Agosto de 1877.—
El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Circular.—Núm. 32.

No habiendo satisfecho el primer semestre de suscripción á la *Gaceta Agrícola* los Ayuntamientos que á continuación se expresan, apesar de las repetidas escitaciones de este Gobierno de provincia, les prevengo por última vez que si en el improrogable término de 3 dias no verifican dicho pago en la Depósito de Efectos Timbrados de esta Capital, plaza de la Catedral, n.º 9, expediré los apremios, en cumplimiento á la Real orden trasladada por el Ministerio de Fomento al de Gobernacion. Encarezco igualmente á los que se hallan en descubierto por el 2.º semestre lo satisfagan cuanto antes toda vez que ya

ha vencido el plazo en que han debido verificarlo. Confío en que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto se apresurarán á recoger los talones de dicha suscripción, evitándose el tener que apelar á los medios coercitivos que tan desagradables me son y que tan mal dicen en favor del buen nombre de las Corporaciones.

Leon 24 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

- Audanzas.
- Armuña.
- Alvares.
- Algudé.
- Borrenes.
- Berlanga.
- Castrocalbon.
- Cebrones del Río.
- Columbrianos.
- Ombillas.
- Congosto.
- Castrofuerte.
- Cimanes de la Vega.
- Cármenes.
- Corullon.
- Folgoso de la Rivera.
- Gradefos.
- Gordocillo.
- Igüeta.
- Laguna de Negrillos.
- Láncara.
- Lago de Carucedo.
- Matalana.
- Padorrey.
- Pozuelo del Páramo.
- Priaranza.
- Puente Domingo Florez.
- Posada de Valdeon.
- Paradaseca.
- Portela de Aguiar.
- Quintana y Congosto.
- Quintana del Marco.
- Riego de la Vega.
- Rioco de Tapia.
- Rebado de Valdetréjar.
- La Rubla.
- Rodiezmo.
- San Justo de la Vega.
- Santa María de la Isla.
- Sariego.

- Santa María de Ordás.
- San Clemente de Valdeusa.
- San Esteban de Valdeusa.
- Sahagun.
- Sancedo.
- Turcia.
- Toral de Merayo.
- Toral de los Guzmanes.
- Villarejo.
- Vega de Infanzones.
- Villafañe.
- Villasaburiago.
- Villamorantel.
- Villaselán.
- Valderas.
- Valencia de D. Juan.
- Valverde Enrique.
- Villacé.
- Villafer.
- Valdelgueros.
- Vegacervera.
- Valle de Finolledo.
- Vega de Espinareda.
- Villadecanes.
- Villafranca del Bierzo.

Circular.—Núm. 33.

Habiéndome manifestado el Sr. Jefe económico en comunicacion úm. 577 de 18 del corriente que son varios los Ayuntamientos de esta provincia que, á pesar de las escitaciones dirigidas por dicha dependencia, se encuentran en descubierto en la presentación de sus respectivos repartimientos y no pudiendo este Gobierno tolerar que por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que en la relacion que al pié se inserta, dejen de cumplirse las órdenes emanadas del señor Jefe económico; he resuelto que en el término de sétimo dia, á contar desde la publicacion de esta resolucion en el Boletín oficial, presenten en este Gobierno los documentos que por la Administracion se reclaman, en la inteligencia que de no verificarlo así se procederá contra ellos con

arreglo á lo prevenido en la ley para hacer efectiva la multa con que están conminados por la Administracion.

Leon 24 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en esta Administracion por no haber presentado los repartimientos de la Contribucion territorial del actual año económico.

Ardon.
Armunia.
Bercianos del Páramo.
Garrafe.
Laguna Dalga.
Mansilla de las Mulas.
Quintana del Marco.
Rioseco de Tapia.
Santa Cristina.
San Cristóbal de la Polantera.
Santas Martas.
Soto de la Vega.
Vega de Infanzones.
Villahornate.
Villagaton.
Zotes.
Cubillos.
Piaranza del Bierzo.
Vega de Valcarlos.

SECCION DE FOMENTO.

Minau.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho ante mi autoridad D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de don Benito Otero Rosillo, de la mina de hierro denominada *Siga* diciendo, sita en término de Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio llamado Alto de las Lagunas, de ocho pertenencias, declarando por consiguiente franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 14 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia que ha hecho ante mi autoridad D. Ramon G. Puga Santalla, apoderado de don Benito Otero Rosillo, vecino de Santander, registrador de la mina de hierro llamada *Ello divá*, sita en término común de Camplongo de la Tercia, Ayuntamiento de Rodiezmo y sitio que llaman el Campanario, de 24 pertenencias, declarando franco y registrable el terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 16 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Ricardo Puente y Brañas.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Félix Lopez Rodriguez, apoderado de D. Fran-

cisco Soto Vega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 35 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias de la mina de hierro llamada *Polonia*, sita en término de Santa Lucia, del pueblo de id., Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, á donde llaman Moscajero ó Garrañon, y linda á todos aires con terreno común; hace la designacion de las citadas 21 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata, desde donde se medirá al O. 540 metros para la total longitud; se medirá al P. 138, al N. 205, y otros 205 al M., quedando de este modo cerrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Agosto de 1877.—Ricardo Puente y Brañas.

COMISION PROVINCIAL.

Señal de 9 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LLAMAZARES.

Abierta la sesion con asistencia de los Sras. Rodriguez del Valle y Redondo, (D. Natalio) que tomó posesion en este día, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

Recurrido al Gobierno de provincia por el Alcalde de barrio del pueblo de Tapia, en el Ayuntamiento de Rioseco de Tapia el acuerdo adoptado por el de Santa Maria de Ordás en 13 de Abril próximo pasado, prohibiendo á los vecinos de Tapia hacer la saca de aguas en el término de Salga, sin previa indemnizacion, y fijando además varias condiciones para la construccion del puerto:

Vistos los artículos 90, 91, 196, 235, 237 y 238 de la ley de 3 de Agosto de 1868, y la autorizacion concedida por la Diputacion provincial al Alcalde de barrio de Tapia en 20 de Abril de 1870 para construir el puerto sesenta varas más arriba del punto donde entouces se encontraba:

Considerando que sea cualquiera la competencia de la Corporacion provincial para dictar el acuerdo de 20 de Abril de 1870, no puede alegarlo como fundamento de su pretension el pueblo de Tapia, por no haber utilizado en tiempo hábil la facultad que se le concedió:

Considerando que tratándose de la reconstruccion y variacion de cauce del puerto y presa del vecindario de Tapia, no era el Alcalde de Santa Maria de Ordás el llamado á intervenir en este asunto sino el Gobierno de provincia, al tenor de lo prescrito en los artículos 90 y 235 de la ley de 3 de Agosto de 1868; y

Considerando que aun en el supuesto de tener competencia el Ayuntamiento para autorizar las obras de que se trata, no por esto podia exigirse el pago de los terrenos comunales que la presa ocupase, toda vez que en las concesiones de aprovechamientos de aguas vá incluida la de los terrenos del comun de vecinos, necesarios para las obras de la presa, la Comision evacuando el informe por el Gobierno de provincia reclamado acordó hacerle presente que se está en el caso de revocar el acuerdo apelado, debiendo significar al Alcalde de barrio de Tapia se atenga á las prescripciones de la ley de aguas al formular de nuevo su pretension.

Vista la instancia al Gobierno de provincia producida por D. Carlos Fernandez, vecino de Carbajal de Fuentes, en solicitud de que se suspenda el procedimiento de apremio contra él expedido para el pago de varias cantidades procedentes de descubiertos de 1868 á 69 interin se resuelve por el Ministerio de la Gobernacion el recurso al mismo dirigido contra el acuerdo de esta Comision provincial de 14 de Diciembre último declarándose incompetente para entender en la materia:

Vistos los antecedentes y el artículo 150 de la ley municipal:

Considerando que declarado responsable el apelante del importe de una lista de descubiertos no es justo ni equitativo que el Ayuntamiento en ejercicio aplique los recursos de su presupuesto al pago de atenciones que dejó en descubierto el prelacionado sugeto; y

Considerando que la circunstancia de haber recurrido en alzada no le exime del pago, toda vez que en la ley se establecen medios para el reintegro; se acordó informar que es improcedente lo que solicita.

En el recurso de alzada promovido por D. Juan Gonzalez Fernandez, vecino de Vegas del Condado, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre haciendo responsables á los ex-concejales y repartidores de los plazos vencidos y que venzan hasta que se ultime la reforma del repartimiento de consumos:

Resultando que á consecuencia de queja de agravios interpuesta por Maximiano Conejo, residente en San Cipriano, y despues de la instruccion de un largo expediente, acordó la Comision asociada de los Sres. Diputados residentes en 29 de Diciembre último:

1.º Que se devolviese al Ayuntamiento el repartimiento de dicho im-

puesto para que se adicionasen al mismo, con la cuota que le correspondiese, prévios los requisitos establecidos en el art. 215 de la Instruccion del ramo los contribuyentes y vecinos indicados en la reclamacion de Conejo.

2.º Que se expusiesen al público por término de ocho dias.

3.º Que oyendo á los repartidores, resolviese, en vista de las pruebas que debiera practicar con citacion de Maximiano Conejo la cuota que á este le correspondiese, una vez que el municipio afirmaba que era arrendatario ó co-participante en el molino de D.ª Nicasia Villapardierna, notificando la resolucion al interesado á los efectos del art. 224.

Y 4.º Que el Ayuntamiento reclamase de la Administracion económica la autorizacion prevenida en el 214:

Resultando que en 27 de Enero acudió nuevamente Maximiano Conejo quejándose de que no se habia hecho saber el acuerdo de la Comision de 29 de Diciembre anterior lo que produjo una comunicacion del Alcalde, previniéndole notificase dicha resolucion al reclamante y remitiese las diligencias originales de haberlo así verificado:

Resultando que en lugar de dar cumplimiento el Alcalde á la anterior disposicion acudió con una instancia al Sr. Gobernador alzándose ante el Ministerio del indicado acuerdo de 29 de Diciembre, la que pasada á informe de la Comision por aquella autoridad, esta lo evacuó en 5 de Febrero haciendo presente que contra el acuerdo de la misma y Diputados residentes no cabia recurso alguno, por ser definitivo, conforme el artículo 225 de la Instruccion de consumos de 24 de Julio del año último:

Resultando que despues de esto ó sea en 12 del propio mes de Febrero volvieron á acudir diferentes vecinos del Ayuntamiento quejándose de que no sólo no habia cumplido la Corporacion municipal con el acuerdo repetido de la Comision de 29 de Diciembre, sino que seguia cobrando el repartimiento mandado reformar, por lo que se volvió á oficiar de nuevo para que remitiese las diligencias de notificacion al Maximiano Conejo; y

Resultando que constituido el nuevo Ayuntamiento, ofició el Alcalde en 15 de Abril próximo pasado al señor Gobernador y Comision provincial, participando que habiendo convocado á los repartidores de consumos para que adicionasen en el repartimiento los contribuyentes que faltaban con objeto de dar pronto y debido cumplimiento al repetido acuerdo de 29 de Diciembre se negaron á ello, viéndose la corporacion municipal en la precision de hacer cargo á estos y á los ex-concejales de todos los débitos correspondientes al período de su administracion, contra cuyo fallo se alza ahora D. Juan Gonzalez y Fernandez:

Vistos los artículos 221 y 225 de la Instrucción de 24 de Julio del año último:

Considerando que la Comisión provincial, asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, conforme á las atribuciones que le confiere la disposición 4.ª, art. 2.ª de la ley de 16 de Diciembre último, resolvió en 29 del mismo mes, lo que tuvo por conveniente con arreglo á las facultades que el art. 225 de la Instrucción de 24 de Julio del año anterior concede á la Diputación provincial, sin que su acuerdo pueda ser apelado por ser definitivo:

Considerando que el Ayuntamiento que cesó en 1.º de Marzo tuvo tiempo más que suficiente para hacer en el repartimiento las modificaciones consiguientes en consonancia con el acuerdo prelado, sin dar lugar á que el vencimiento de trimestres á la Hacienda hiciera necesario que el actual tuviese que declararle respon-

sable mancomunadamente con los repartidores del pago de los mismos; y Considerando que en el acuerdo apelado no ha habido extralimitación de facultades ni infracción de ley, antes por el contrario, el Ayuntamiento, después de la negativa de los repartidores á hacer modificación alguna en el repartimiento, se ha inspirado en lo preceptuado en los artículos 67 y 77 de la ley municipal, el 221 de la Instrucción de consumos, y el 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y jurisprudencia constantemente sentada por la Comisión provincial en casos análogos de declarar responsables á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras causantes de la anulación ó modificación de los repartimientos, quedó acordado informar al Sr. Gobernador que procede la desestimación del recurso de que se trata por cuanto el acuerdo apelado está dentro de las facultades del Ayuntamiento y tomado para el cumpli-

miento del dictado por la Comisión provincial y Diputados residentes en 29 de Diciembre en virtud de las facultades que le confiere la disposición 4.ª, artículo 2.ª de la ley de 16 de Diciembre último y 225 de la Instrucción de 24 de Julio anterior, previniéndole además al Alcalde que convoque nuevamente á los repartidores con objeto de que en el término preciso é improrrogable de diez días, queden hechas las alteraciones en el repartimiento de consumos expresadas en el acuerdo de 29 de Diciembre último, sin permitirse variación alguna.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 12 de Mayo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración económica de la provincia de Leon

CONSUMOS.

Por segunda y última vez recuerdo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que habiendo vencido el primer trimestre de las contribuciones de consumos y sal del corriente año económico, es indispensable que en el término de tercero día ingresen en Caja así las cuotas corrientes como los débitos que tienen de años anteriores por el expresado concepto y demás impuestos que recauda la Hacienda; en la inteligencia que contra los morosos, pasado dicho término, estoy decidido á emplear desde luego las medidas coercitivas que la ley autoriza. Espero, pues, que los Sres. Alcaldes, inspirándose en el cumplimiento de su deber, harán el ingreso indicado y me evitarán el disgusto de poder en ejecución medios vejatorios, tan perjudiciales á los pueblos, pero necesarios cuando estos, desoyendo una y otra vez las excitaciones de quien trata de evitarlos, dan lugar á ellos, con grave perjuicio de los intereses del Estado.

Leon 24 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Cayetano Almeida.

AYUNTAMIENTOS.

D. Santos Crespo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdefresno, hizo saber: qué para hacer pago al Banco de España de contribuciones atrasadas que son en deber los contribuyentes que á continuación se expresan, se sacan á pública subasta por término de 20 días, las fincas siguientes.

De la propiedad de D. Juan Mata, vecino que fué de Leon.

1.ª Una tierra trigal, término de Carhajos, M. camino Real, linda O. Francisco de la Puente, P. Santos Crespo, la araviesa el camino Real, de una hemina de 2.ª y dos 3.ª, capitalizada á 5 por 100 segun el artículo de la Instrucción, en 144 pesetas 66 céntimos.

2.ª Otra leigal en dicho término, al cueto, linda M. cercado del mismo dueño, N. Nicasio Martínez, de una hemina de 3.ª, en 50 pesetas 53 céntimos.

3.ª Otra contental en dicho término al cueto, linda O. otra de herederos de Pascual de la Puente, P. Santos Crespo, de 4 heminas, de 3.ª, en 122 pesetas 66 céntimos.

4.ª Otra contental en id., al cedito, linda O. y P. Pedro Ferronlez, de 3 heminas, en 25 pesetas.

5.ª Un prado en id., á los de la fuente, linda O. y N. Francisco de la Puente, de un celomo de 2.ª, en 20 pesetas 66 céntimos.

6.ª Un cercado, arado trigal en id., al trubano, linda M. D. Solero Rico, M. tierra del mismo dueño, de 2 heminas, de 2.ª, en 166 pesetas 67 céntimos.

De la propiedad de D. Pablo Flores, vecino de Leon.

1.ª Un cercado, arado trigal término de Golpejar, al sitio de los jardines de San Pedro, linda O. José Prada, P. Hilofonso Ibañ, de 7 celomias y medio de 1.ª, en 270 pesetas 67 céntimos.

2.ª Otra id. al bedul, linda O. Pedro Esteban, P. José Prieto, de 7 cuartillos de 1.ª, en 75 pesetas un céntimo.

CONTADURIA PROVINCIAL.

BALANCE de las cuentas que figuran abiertas en el Libro Mayor de la provincia hasta 30 de Junio de 1877, presupuesto del año económico de 76-77.

	DE COMPROBACION.		DE SALDOS.	
	Dadores.		Dadores.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Presupuesto ordinario y adicional.	835.140,30	880.366,97		45.216,67
Comisión permanente.	5.416,58	15.000 "		9.583,42
Personal de Secretaría.	17.390 "	17.390 "		"
Personal de Contaduría.	5.875 "	5.875 "		"
Depositario provincial.	2.000 "	2.000 "		"
Material de oficinas.	5.495,27	6.500 "		1.004,73
Escribiente de la Junta de Agricultura.	1.000 "	1.000 "		"
Material de la Comisión de Monumentos.	1.000 "	1.000 "		"
Quintas.		7.000 "		7.000 "
Bagages.	14.481,95	23.000 "		8.518,05
Boletín oficial.	8.750 "	12.000 "		3.250 "
Calamidades.		7.500 "		7.500 "
Personal de Obras públicas.	16.006,75	20.351,50		4.344,75
Material de Obras públicas.		600 "		600 "
Conservacion de caminos.	1.361,38	3.939,75		2.578,37
Personal de la Junta de 1.ª enseñanza.	3.025 "	3.025 "		"
Aumento gradual de Maestros.		3.900 "		3.900 "
Instituto de 2.ª enseñanza.	42.796,38	44.390,81		1.594,43
Escuela Normal de Maestros.	8.378 "	8.378 "		"
Inspector de Escuelas.	2.000 "	2.000 "		"
Biblioteca provincial.		2.625 "		2.625 "
Estacion de detenidos.	20.358,59	23.710,34		3.351,75
Hospital de Leon.	24.583,25	30.000 "		5.416,75
Casa de Misericordia.	14.870 "	17.520 "		2.650 "
Hospicio de Leon.	113.164,33	133.197,12		20.032,79
Hospicio de Astorga.	49.846,52	58.499,02		8.652,50
Casa Oana de Ponferrada.	26.437,41	30.899 "		4.461,59
Maternidad.	3.636,17	4.544,75		808,58
Imprevistos.	10.698,33	21.721,70		5.023,37
Diets del Inspector de Escuelas.	1.000 "	1.000 "		"
Obras en el edificio provincial.	3.754,88	10.000 "		6.245,12
Sociedad económica de Amigos del País.	1.000 "	1.000 "		"
Exposicion agrícola.	2.500 "	2.500 "		"
Guardia rural.		20.000 "		20.000 "
Intereses de efectos públicos.	2.580 "		2.580 "	"
Arbitrios.	504.358,81	346.048,58	157.315,25	"
Caja.	628.390,59	411.217,30	217.173,29	"
Créditos de presupuestos anteriores.	150.021,29	88.737,58	61.283,71	"
Carteras.	23.126,35	276.834,61		253.708,26
Obligaciones pendientes de pago.	4.018,85	14.538,85		10.520 "
Obligaciones fuera de liquidacion.	2.000 "	2.050 "		50 "
Créditos fuera de liquidacion.	15,48		15,48	
TOTALES.	2.582.435,46	2.562.435,46	438.767,73	438.767,73

Leon 1.º de Julio de 1877.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vice-presidente A., Redondo.

3.º Un majuelo en ld. al jano, linda O. otra de Hilario Prieto, P. lo mismo, de 618 cepas de 5.º; en 495 pesetas 65 céntimos.

4.º Otra en id., linda O. camino, P. otra del mismo dueño, de 444 cepas, de 5.º, en 355 pesetas 55 céntimos.

5.º Una tierra cantenal en dicho término, en el jano, linda O. y P. hercillar del mismo dueño, de 3 hembras de 3.º, en 91 pesetas 67 céntimos.

(Se continuará.)

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

Presidencia de la Audiencia de Valladolid.

Concluye la relación de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1877 á 1878. (1)

PARTIDO JUDICIAL DE BIAÑO.

Acebedo, D. Roman Teresa Herrero. Boca de Huárgano, D. Bernardino del Río Rodríguez.

Buron, D. Francisco Allende Alonso Cistierna, D. Isidro Valdés Rodríguez.

Lillo, D. Marcos González Díez. Maraña, D. José de Cascos Molino. Oseja de Sajambre, D. Manuel Díaz Caneja.

Posada de Valdeon, D. Antonio Martínez Viejo.

Prado, D. Alejandro García Callado Prioro, D. Francisco Bedo Buron.

Renedo, D. Manuel Maucobo Tejerina.

Reyero, D. Marcos González González.

Riaño, D. Francisco Calle Buron. Salamon, D. Joaquín López González.

Valderrueda, D. Francisco Gutiérrez Rodríguez.

Vegamian, D. Isidro Liébana Díez Villayandra, D. Manuel Fernández González.

PARTIDO JUDICIAL DE SANAGUN.

Almanza, D. Tomás Díez Novoa. Bercianos, D. Isidoro Pastrana Calvo Burgo (B.), D. Mauricio Baños.

Calzada, D. Roman Rodríguez Conde Canales, D. Valentín Medina Oregas.

Castromudarra, D. Manuel Medina Fernández.

Castrotierra, D. Antonio Castellanos.

Cea, D. Gregorio Andrés. Cebanico, D. Gregorio Alvarez Cereza.

Cubillas de Rueda, D. Francisco Díez Fernández.

Escobar, D. Francisco Fernández Portuégua.

Galleguillos, D. Benito Mayorga Torbado.

Gorraliza del Pino, D. Manuel Bajo Bujo.

Grajat, D. Domingo de la Mota Díaz.

Joara, D. Victorio García Taranilla Jorilla, D. Antonio Calvo Gutiérrez.

Sahagun, D. Florencio Duro Ruiz. Sahelices del Río, D. José González Truchero.

Santa Cristina, D. Toribio Castañedo.

Valdepoio, D. Rafael Barrientos Cano.

Vega de Almanza, D. Antonio Díez González.

Villamartin de D. Sapecho, D. Isidoro Villafañe García.

Villamizar, D. Eustaquio Saalices Villamol, D. Tomás García Herreros Villamoratiel, D. Ambrosio Santa

Marta: Villaselán, D. Angel Fernandez. Villa Velasco, D. Vicente Monge.

Villaverde de Arcayos, D. Francisco Medina Oveja.

Villeza, D. Salvador Castellanos Perez.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe, D. Adrian Merino García Ardon, D. Enrique Isla Domenech.

Cabrerros del Río, D. Benito Baro Alvarez.

Campozas, D. Prudencio Cadenas Martinez.

Campo de Villavidel, D. Juan Pastrana Reguero.

Castillón, D. Tomás Díaz Caneja. Castrofuerte, D. Eugenio Flecha Gutiérrez.

Cidencos de la Vega, D. Santiago Paramo Perez.

Corvillos de los Oteros, D. Ignacio Lopez Gonzalez.

Cubillas, D. Pedro Fernandez Díez Fresno de la Vega, D. Domingo Prieto Gigoso.

Fuentes de Carbajal, D. Rafael de Fuentes Presa.

Gordoneillo, D. Melchor Paramo Pastor.

Gusendos de los Oteros, D. Fernando Pastrana Traperero.

Izagra, D. Pascual Garrido Perez. Matadeon, D. Salvador Bernardo Gonzalez.

Matanza, D. Dionisio Pastrana Chamorro.

Pajares de los Oteros, D. Joaquín Santos Perez.

San Millán, D. Gregorio Borbujo Garcia.

Santas Martas, D. Gerónimo Bermejo Sandoval.

Toral de los Guzmanes, D. Cipriano Rodríguez Perez.

Valdemora, D. Dionisio Negral Herrero.

Valderas, D. Francisco González Perales.

Valdevinbre, D. Venancio González Ordaz.

Valencia de D. Juan, D. Ceferino Sanchez Alonso.

Valverde, D. Vicente Ravilla Perez Villabraz, D. Vicario Merino Fernandez.

Villacé, D. Blas Martínez Rodríguez.

Villademor de la Vega, D. Pascual Chamorro Cabrera.

Villafer, D. Pedro Paramo Perez. Villahornate, D. Maximiano Llamas Basco.

Villamandos, D. Crisógono del Olmo Mieta.

Villamañan, D. Carlos Gusano Alonso.

Villanueva de las Manzanas, d. n. Alvaro Morán Rodríguez.

Villaquejida, D. Pedro Castro Canal.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Arganza, D. Gonzalo Saavedra Prado.

Balboa, D. Domingo Suarez Saavedra.

Barjas, D. Domingo Santín Senra. Berlanga, D. Marcos Perez Fernandez.

Cacabelos, D. Ricardo de Castro y Basante.

Camponaraya, D. Juan Martínez Canedo.

Candín, D. Carlos Avella Rodríguez

Carracedelo, D. Miguel Amigo Tricudado.

Corullon, D. Antonio Lopez Mendez Fábrego, D. José Abella y Abella.

Finolleto, D. José Lopez Abad. Oencia, D. Diego Garcia Fernandez Paradaeco, D. Antonio Garcia Rodríguez.

Peranzana, D. Manuel Ramon Ortiz Portela de Aguiar, D. Ramón Cerujido Rodriguez.

Saucedo, D. Agustín Guerrero Fernandez.

Trabadelo, D. José Santa Arias. Vega de Espinareda, D. Gerónimo Perez Mercadillo.

Vega de Valcarlos, D. Francisco Nuñez Carcoba.

Villadecanes, D. Carlos Yebra Lopez.

Villafranca del Bierzo, D. Nicasio Díez Maroto.

Valladolid 12 de Junio de 1877. — El Presidente, Juan Francisco Bustamante — El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona

JUZGADOS.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la fundación de la capellanía titulada de Santa Ana en la parroquia del mismo nombre de esta Capital, hecha en el año de mil seiscientos cuarenta y dos por Don Pedro González Olea; para que dentro del término de quince dias contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escritura del infrascripto á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo así se les declarará rebeldes, sustanciándose los autos con los Estrados de audiencia; son parte en ellos hasta ahora Doña Josefa Olea Suarez, el Sr. Promotor fiscal y Don Ignacio y Doña Rafaela Borjales Fernandez, todos de esta vecindad. Dado en Leon á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete. — José Llano. — El Escribano, Eduardo de Nava

ANUNCIOS.

FERIA EN VILLAMAÑAN.

La titular de San Miguel, se verificará en el día 10 de Setiembre próximo conforme con la variación hecha en 1872; esperándose una cosecha abundante de uva y mosto en los pueblos de la circunferencia, se crea con fundamento serán altos los precios á que se vendan las maderas, con especialidad las de cubas, arces, castes y de pías. Villamañan 24 de Agosto de 1877. — El Alcalde, Policarpo Rodriguez.

OBRAS PUBLICADAS POR EL SR. FRIAS DIRECTOR DE LA VOZ DE LOS SECRETARIOS MUNICIPALES.

Periódico administrativo.

MANUAL NOVISIMO

DE

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CONTIENE EN LA PARTE LEGISLATIVA

La ley municipal de 20 de Agosto de 1870, precedida de la ley reformativa de 16 de Diciembre de 1876 con notas y citas concordantes. Ley de 24 de Mayo de 1863, su Reglamento de 17

de Mayo de 1865 sobre monjes públicos y las Ordenanzas de 1833. Ley de 8 de Febrero de 1877 sobre eleccion de Senadores. Ley de 4 de Mayo de 1877 en lo relativo á carreteras municipales y caminos vecinales.

CONTIENE EN LA PARTE DOCTRINAL

Título 1.º Explicaciones y reglas ámplias sobre empadronamiento y vecindad. Título 2.º Id. id. sobre elecciones municipales y de compromisarios para Senadores. Título 3.º Id. id. id. sobre quintas. Título 4.º Id. id. id. sobre Obras públicas. Título 5.º Id. id. id. sobre arbitrios. Título 6.º Id. id. id. sobre presupuestos. Título 7.º Id. id. id. sobre contabilidad.

Además una Sección práctica seguida de cada uno de estos ramos, que todas ellas contienen cuantos modelos y formularios de expedientes han de practicar los Ayuntamientos, Juntas, Alcaldes y Secretarios. — Su precio 12 as.

Manual de la Estadística territorial, ó compilación ordenada y metódica de las disposiciones del Reglamento de los amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, con varias advertencias y formularios para todos los actos y diligencias. — 2.ª edición. — Su precio 4 rs. 50 céntos.

Tratado práctico del Secretario de Ayuntamiento, en lo concerniente á expedientes completos para justificar las pérdidas ó daños causados por inundaciones, pedriscos ú otra calamidad en las cosechas y ganados; y de fallidos por débiles en las contribuciones de Inmuebles, Subsidio y Consumos, con varias reglas y advertencias. — Su precio 4 as. Todas estas obras se hallan de venta en la imprenta de este Boletín.

ESPECÍFICOS

DEL

DR. MORALES.

Café Nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza, del estómago, del vientro, de los nervios, etc., etc. — 12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-ídiosítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y periodos. — 50 rs. botella.

Inyección-Morales: cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las hinchazas, bursarrias y todo flujo blando en ambos sexos. — 20 rs. frasco de 250 gramos.

Polveros depurativos y atemperantes: reemplaza ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo. — 8 rs. caja con 12 tomas.

Píldoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los órganos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. — 70 rs. caja.

Los específicos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Leon y pueblos más importantes de la provincia.

Depósito general:

Dr. Morales. — Espoz y Mina, 18. — Madrid.

Nota. El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus específicos, comprobado en infinitos casos de su larga practica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia. — Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo. — Espoz y Mina, 18, Madrid. 24

Imprenta de Garcia e hijos.

(1) Véase el n.º 152 del Microscopio 20 de Junio.